




**ESTACION DE SERVICIOS "SAN JOSE"
ESPINAR - CUSCO S.R.L.**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SJ-SEGrisso

Versión N°:	01	
Fecha de elaboración:	24-06-2019	
Elaborado por:	Ing. Lizeth Laura Arapa de Salas	
Revisión N°:	00	
Fecha de Revisión:	-	
Dirigido a:	Todo el Personal	
Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
No Aplica	 <i>Carmen Paili</i>	 ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE ESPINAR CUSCO S.R.L. LUISA DEZO HUAYLLA GERENTE GENERAL
CARGO:	CARGO: <i>CSSO</i>	CARGO: <i>Gerente General</i>
Fecha:	Fecha: <i>Jul - 2019</i>	Fecha: <i>Jul - 2019</i>

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Tabla de Contenido

I.	RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.....	4
II.	OBJETIVOS Y ALCANCES	4
2.1.	OBJETIVOS:	4
2.2.	ALCANCE:	4
2.3.	BASE LEGAL:	4
III.	LIDERAZGO Y COMPROMISO.....	5
3.1.	LA ALTA GERENCIA	5
3.2.	POLITICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE:	5
3.3.	ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	5
3.4.	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	6
IV.	DERECHOS Y/O RESPONSABILIDADES.....	7
4.1.	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	7
4.2.	RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	9
4.3.	RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES	10
4.4.	RESPONSABILIDADES DE LOS COLABORADORES.....	11
4.5.	RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS	13
4.6.	ORIENTACIÓN PARA LOS VISITANTES.....	13
4.7.	SANCIONES	14
V.	IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ...	14
VI.	ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	16
6.1.	IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	16
6.2.	MAPEO DE RIESGOS	16
6.3.	PROTECCIÓN PERSONAL	17
6.4.	INDUCCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	18
6.5.	BOTIQUINES	18
6.6.	ESTANDAR DE VESTIDORES Y CASILLEROS (personal playa-grifo).....	18
6.7.	REQUISITOS DE ESPACIO	18
6.8.	ORDEN Y LIMPIEZA	19
6.9.	REGLAS DE SEGURIDAD EN ALMACENES:.....	19
6.10.	HERRAMIENTAS:.....	19
6.11.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	20
6.12.	BLOQUEO DE EQUIPOS	20
6.13.	REGLAS DE SEGURIDAD PARA CASOS DE TRABAJOS EN ELECTRICIDAD:	20

VII.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES CONEXAS	20
7.1.	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	20
7.2.	PLAYA-GRIFO	21
7.3.	MANEJO DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA	21
7.4.	TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MATERIALES	22
7.5.	ESTÁNDAR EN LA DESCARGA.....	22
VIII.	INSPECCIONES, AUDITORÍAS Y CONTROLES	23
IX.	PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA	24
9.1.	PREVENCIÓN EN PASILLOS.....	25
9.2.	PREVENCIÓN EN ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS.....	25
X.	INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y/O ACCIDENTES	26
10.1.	ACCIDENTES DE TRABAJO	26
10.1	CAUSALIDAD DE LOS ACCIDENTES.....	27
10.2	NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES.....	27
XI.	AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD	27
XII.	DISPOSICIONES FINALES	28
XIII.	GLOSARIO	28

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Art. 001: ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L., con RUC: 20228985237, empresa privada, cuya actividad principal es el servicio de compra, venta y expendio de combustible y derivados de hidrocarburos: Diesel B5, GLP, gasohol de 84, 90, 95 y 98 octanos, y actividad secundaria es el transporte de carga pesada por carretera.

Nuestra sede principal está ubicada en la Urbanización Villa hermosa C-11 Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, además la empresa tiene diferentes sucursales en las ciudades de Arequipa, Cusco y Apurímac.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

2.1. OBJETIVOS:

Art. 002: Este reglamento tiene como objetivos, lo siguiente:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los colaboradores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización y los que prestan servicios a la empresa, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud ocupacional.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, entidad pública o privada, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los colaboradores, proveedores y tercerización, los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud ocupacional.

2.2. ALCANCE:

Art. 003: El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrollan los colaboradores de la ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L. en todas sus sucursales a nivel nacional. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud ocupacional deben cumplir obligatoriamente todos los colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los proveedores, tercerización y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la empresa.

2.3. BASE LEGAL:

Art. 004: La base normativa por la que se rige el presente Reglamento Interno está conformada por:

- Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud ocupacional
- DS 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud ocupacional
- Otras normas que modifiquen o complementen a las anteriores

III. LIDERAZGO Y COMPROMISO

3.1. LA ALTA GERENCIA

Art. 005: Se compromete a:

- Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada colaborador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Establecer programas de seguridad y salud ocupacional, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa, entidad pública o privada, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud ocupacional.
- Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los colaboradores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud ocupacional.
- Respetar y cumplir las normas vigentes sobre seguridad y salud ocupacional.

3.2. POLITICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE:

Art. 006: ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L es una empresa dedicada al servicio de compra, venta y expendio de combustible y derivados de hidrocarburos: Diésel B5, GLP, gasohol de 84, 90 y 95 octanos, y transporte de carga pesada por carretera.

Nuestra empresa es consciente y reconoce que nuestros colaboradores son el capital más importante para realizar nuestras actividades; es por ello que establecemos como prioridad la prevención de riesgos laborales y aspectos ambientales.

Nuestra política está elaborada de acuerdo a la ley N° 29783, ley de seguridad y salud ocupacional y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 005-2012 TR, así como la norma ISO 45001:2018 y la ISO 14001:2015.

Estos compromisos están plasmados en el documento "POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE"

3.3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 007: La organización del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional estará basada en el cumplimiento de un Sistema de Mejora Continua, con la cual se cumplirá los requisitos establecidos dentro de nuestro Sistema y la normativa legal vigente.

Para el control en la organización del sistema se dispondrá del uso de diferentes herramientas de gestión que harán sostenible y compatible nuestro sistema con diferentes Sistemas de Gestión del cliente.

Estas Herramientas de Gestión estarán establecidas y desarrolladas para eliminar o controlar las diferentes condiciones o actos que puedan conllevar a eventos no deseados.

3.4. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 008: El comité de Seguridad y Salud ocupacional de la empresa, es un comité paritario conformado por 8 personas, constituido de la siguiente manera:

- a) Cuatro (04) colaboradores de las diferentes áreas, representantes de la parte empleadora, establecidos por la Gerencia.
- b) Cuatro (04) colaboradores, representantes de la parte colaboradora. Los cuales fueron designados por los colaboradores, siendo los que más votos obtuvieron en los contratos donde se desempeñan; a la vez estarán los representantes de los subcomités de seguridad.

Art. 009: La duración del mandato del Comité instalado será de dos años y la elección del reemplazante será en el lapso del último mes del año y del primer mes del año siguiente.

Art. 010: Los miembros del Comité de Seguridad y Salud ocupacional se abstendrán de intervenir dentro de la empresa o en representación de la misma en actividades políticas, religiosas, etc.

Art. 011: Podrán ser miembros del Comité, como representantes de la parte empleadora y representantes de la parte colaboradora, solo aquellos que laboren a tiempo completo en la empresa.

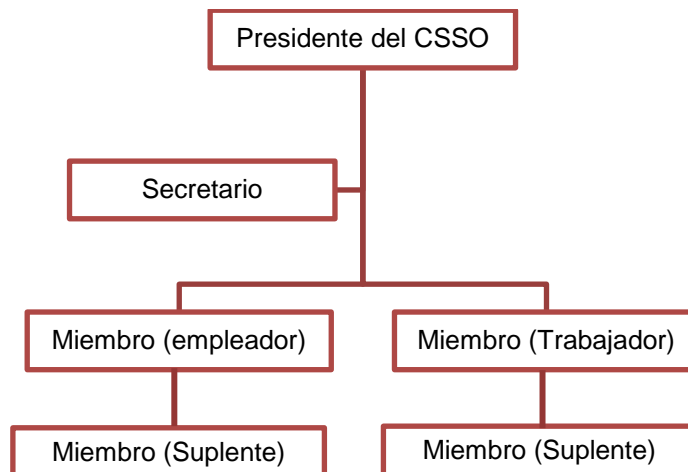
Art. 012: Solo tienen voz y voto los miembros del Comité; las demás personas que participen expresaran su voz mas no tendrán voto, a excepción que el Comité lo permita.

Art. 013: Queda vacante el cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud ocupacional por las siguientes causas:

- a) En caso de muerte.
- b) En caso de renuncia como colaborador de la Empresa.
- c) En caso pase a trabajar a medio tiempo para la Empresa.
- d) En caso de renuncia como integrante del Comité, debidamente justificada.
- e) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité o a cuatro alternadas en el lapso de su vigencia.
- f) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Art. 014: Las reuniones del Comité se realizan dentro o fuera de las horas de trabajo, según acuerdo de los miembros del Comité, para lo cual la empresa debe brindar las facilidades necesarias.

Art. 015: **ORGANIGRAMA** del Comité de Seguridad y Salud ocupacional de la empresa es el siguiente:



IV. DERECHOS Y/O RESPONSABILIDADES

Art. 016: La definición de los derechos y/o responsabilidades necesarias para facilitar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, son claves para el éxito. Estas son establecidas por la Alta Gerencia, por lo que se transforman en imperativos para todos los colaboradores en los diferentes niveles de la organización. Para actividades o procedimientos específicos, las responsabilidades quedan definidas en forma explícita para asegurar que los requisitos de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, tanto legales como internos se establezcan, implementen y controlen. Las responsabilidades son las siguientes:

4.1. RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR

Art. 017: El empleador asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud ocupacional; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional y su Reglamento, para lo cual:

- a. El empleador será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los colaboradores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. El empleador instruirá a sus colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, entidad pública o privada, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. El empleador desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los colaboradores de las normas de seguridad y salud ocupacional.

Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.

- d. El empleador proporcionará a sus colaboradores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.

Así mismo, adopta las medidas necesarias, de manera oportuna cuando se detecta que la utilización de indumentarias y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los colaboradores.

- e. El empleador adoptara las siguientes disposiciones necesarias en materia de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo:

- Garantizar información, medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo.
- Proporcionar información y comunicar a las autoridades competentes, a la vecindad y a los servicios de intervención en situaciones de emergencia.
- Brindar los primeros auxilios, y trasladarlo para que reciba asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
- Ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.

- f. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud ocupacional: El empleador dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad ocupacional, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

Para el caso del Ingeniero de Seguridad y Salud ocupacional: El empleador brindará al ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

- g. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud ocupacional: El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud ocupacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud ocupacional. Para el caso del Administrador de la sucursal de Seguridad y Salud ocupacional: El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos que éste haya adoptado con el Administrador de la sucursal de Seguridad y Salud ocupacional, que consten en el registro respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud ocupacional.

Art. 018: La organización se compromete a:

- a. Asignar puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 51° de la ley 29783, considerando los factores que pueden afectar a los colaboradores con relación a las funciones productivas. Asimismo, cuando la trabajadora se encuentre en periodo gestacional o lactancia se adoptarán las medidas necesarias garantizando la protección de la trabajadora o del recién nacido hasta el año posterior al parto, según lo estipulado en las normas legales pertinentes.
- b. La organización programara y realizara los exámenes médicos acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que

estuvo expuesto a lo largo del desempeño laboral. Los exámenes médicos serán realizados respetando lo dispuesto en los documentos técnicos de la vigilancia de la salud de los colaboradores es expedido por el ministerio de salud, o por el organismo competente según corresponda.

4.2. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 019: ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L. contará con un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y éste es responsable de la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento en el centro de trabajo.

Art. 020: Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud ocupacional.

- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud ocupacional.
- Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los colaboradores sobre seguridad y salud ocupacional.

Art. 021: Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los colaboradores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los colaboradores en la solución de los problemas, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros con miras a lograr una cultura de prevención de riesgos en todos los niveles de la organización.

Art. 022: Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, normas internas, especificaciones técnicas relacionados con la seguridad y salud ocupacional de propios y de las empresas clientes.

Art. 023: Promover la prevención de accidentes e incidentes, favoreciendo del bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la organización.

Art. 024: Participar en la investigación de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de los mismos. De ocurrir un accidente fatal reportar dentro de las 24 horas de ocurrido al Ministerio de Trabajo.

Art. 025: Brindar información a la Gerencia sobre el Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional a través de informes Trimestrales lo siguiente:

- a) Reporte de los accidentes e incidentes, junto a las medidas correctivas tomadas.
- b) Horas Hombres Trabajadas.
- c) Indicadores de Accidentabilidad
- d) Actividades Trimestrales del Comité de Seguridad y Salud ocupacional y otros que sean necesarios para la comprensión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional.

Art. 026: Realizar inspecciones mensuales en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

Art. 027: Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de

los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

Art. 028: Llevar en el Libro de Actas, asimismo el control del cumplimiento de los acuerdos. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes o cuando las circunstancias lo exijan.

4.3. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 029: Coordinar con la Gerencia, área de seguridad y salud ocupacional y/o Clientes, las normas y procedimientos, manteniendo estándares alineados al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional. Para lo cual:

- a) Cumplirá las normas, procedimientos, dispositivos legales, el reglamento interno y otros para el mejor funcionamiento del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Coordinara actividades referentes a la seguridad y salud del colaborador.
- c) Deberá participar en las investigaciones de los accidentes e incidentes, elaborando los informes detallados con las medidas correctivas adoptadas.
- d) Participará en la elaboración de los programas, capacitaciones y otros para el mejor funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional.
- e) Exigirá el cumplimiento estricto del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y las normas que apliquen; reportando los actos y condiciones subestándar, así como el uso adecuado de los equipos de protección y señalizaciones de seguridad, en las áreas donde se desempeñan los colaboradores.
- f) Designará las brigadas de Seguridad para las sucursales que corresponda.
- g) Fomentará el orden y la limpieza en todas las áreas donde se desempeñan los colaboradores.
- h) Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la empresa a través de instructivos y/o procedimientos de trabajo. Cumpliendo con la implementación de los registros del Sistema Integrado de Gestión y su entorno.
- i) Deberá informar sobre las sanciones aplicadas, consignando motivo, nombre del sancionado, consecuencia de la falta, entre otras.

Art. 030: Participar en las inspecciones periódicas a las instalaciones, maquinas, equipos y herramientas, a fin de detectar condiciones subestándares que puedan perjudicar la seguridad y salud de los colaboradores.

Art. 031: Coordinar con los servicios médicos, primeros auxilios y otros en caso de emergencia.

Art. 032: Asegurar que todos los colaboradores nuevos de cada área de trabajo, reciban una adecuada formación en materia de Seguridad y Salud ocupacional, antes de permitirle iniciar cualquier labor.

Art. 033: Conducir reuniones de seguridad con el personal a su cargo, y que versen sobre procedimientos, normas y directivas de seguridad relacionadas a las tareas que se estén ejecutando o se vayan a ejecutar.

4.4. RESPONSABILIDADES DE LOS COLABORADORES

Art. 034: Todos los que trabajan para o en nombre ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR CUSCO S.R.L, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, debiendo poner en práctica las normas y medidas contenidas en él. Para tal efecto:

- a) Los colaboradores harán uso adecuado de los dispositivos de seguridad y otros elementos personales de protección, se prohíbe el préstamo o intercambio por motivos higiénicos.
- b) Los colaboradores deben usar todos sus equipos de protección personal, en forma permanente y de acuerdo a la tarea que realizan o que lo exija. Al inicio de sus labores debe presentarse en su área de trabajo debidamente equipado con los elementos de protección que la empresa haya destinado para cada labor.
- c) Todo colaborador debe dar cuenta inmediata al administrador o encargado de área, si su equipo ha sido cambiado, sustraído, extraviado, quedado inservible o deteriorado, solicitando su reposición y/o de acuerdo a evaluación.
- d) Es obligación del colaborador informar a su jefe inmediato o quien haga de este, cuando no sepa usar algún equipo o elemento de protección, o si este no le acomoda o le molesta para efectuar su trabajo.
- e) Todos los colaboradores deben cooperar con el mantenimiento, buen funcionamiento y uso adecuado de máquinas, herramientas e instalaciones en general; tanto destinadas a la producción como las de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f) Todo trabajador que haga uso de los servicios higiénicos tiene la obligación de hacerlo en la forma correcta y adecuada evitando su mal funcionamiento.
- g) Ser respetuoso con su administrador y respetar las órdenes que se les impartan para mantener el orden, el buen servicio y funcionamiento de la empresa.

Art. 035: Alinearse a las normas y procedimientos seguros de trabajo, establecidos por la empresa o por las Empresas Clientes donde se encuentran inmersos.

Art. 036: Los colaboradores no cambiarán los procedimientos o instructivos adoptados por la empresa.

Art. 037: Informar en el acto a su jefe inmediato o quien haga de este, y estos a la vez a la Gerencia, sobre todos los accidentes e incidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo, por menores que estos sean. A su vez participarán en la Investigación de las mismas llevadas a cabo por los jefes superiores, el Comité de Seguridad, Empresa Cliente u otro autorizado; aportando los antecedentes del accidente y de las condiciones de trabajo en que este ocurrió, con el fin de tomar las medidas preventivas que eviten su repetición.

Art. 038: Informar a su jefe inmediato o quien haga de este, acerca de las condiciones subestándar, anomalías, o cualquier elemento que pone en riesgo su integridad física o de terceros, previniendo las situaciones peligrosas.

Art. 039: Participar activamente en las capacitaciones, entrenamientos y simulacros brindados por la empresa, las empresas clientes y proveedores.

Art. 040: Los colaboradores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de

capacitación y entrenamiento y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Art. 041: En ningún caso o motivo el colaborador realizará tareas de alto riesgo, si no ha recibido la capacitación y/o autorización por empresa, en temas de Seguridad y Salud u otros que se hayan determinado previamente.

Art. 042: Deben utilizar todo los avisos o señales de seguridad que amerite su actividad, siendo estos respetados y retirados cuando no haya riesgo alguno.

Art. 043: El colaborador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal y si el malestar afecta el desarrollo normal de sus actividades o su Seguridad y Salud Ocupacional, debe informar de inmediato a su superior, para que este proceda a tomar las medidas que el caso requiera.

Art. 044: Cuando a dictamen de la empresa se sospechen de riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación de riesgo considerable en uno o más colaboradores, este tiene la obligación de someterse a los exámenes que disponga el servicio médico del organismo administrador en la fecha, hora y lugar que estos determinen, considerándose que el tiempo empleado en los exámenes y control, debidamente comprobado, es tiempo trabajado para todos los efectos legales.

Art. 045: Los colaboradores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su Seguridad y Salud, siempre y cuando este exista, previa capacitación.

Art. 046: Toda aquella persona, colaborador o visitante que ingresa a las instalaciones de la empresa y principalmente a las zonas de venta y/o almacenamiento de combustible, deberán hacerlo con la vestimenta reglamentaria y equipo de protección adecuado según corresponda.

Art. 047: Todos los colaboradores deberán conocer la ubicación y el uso de los sistemas contra incendio como; extintores, números de emergencias, vías de escape y puntos de reunión. Debiendo mantener permanentemente estos equipos y áreas libres de obstáculos que impidan un actuar rápido y oportuno.

Art. 048: Todos los colaboradores deben conocer el Plan de Contingencia en caso de emergencias, acorde al área donde se encuentran laborando.

Art. 049: Está totalmente prohibido:

- a) Distraer a los compañeros de trabajo cuando se encuentren haciendo uso de máquinas, equipos o herramientas peligrosas.
- b) El uso de fósforos, encendedores, cigarrillos y otros objetos. Y que pongan en riesgo la seguridad del personal y/o las instalaciones de la empresa.
- c) El uso de celulares, radios portátiles y/o otro equipo de distracción dentro de las instalaciones de la empresa, salvo autorización previa, dada por el jefe superior o quien haga de este.
- d) El no usar los equipos de protección personal y/o uniformes.
- e) Ingresar a trabajar bajo efectos de bebidas alcohólicas o narcóticas.
- f) Ingresar bebidas alcohólicas o narcóticas de ningún tipo.
- g) Ingerir bebidas alcohólicas o narcóticas en las instalaciones de la empresa.

- h) Durante el periodo de las labores es prohibido sostener reuniones que no sean relacionadas al trabajo y/labores

Art. 050: Para las Labores de Mujeres Gestantes o en Periodo de Lactancia se dispone lo siguiente:

- a) Las colaboradoras mujeres en período de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan afectar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, productos de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.
- b) Las colaboradoras deberán comunicar a su jefe inmediato o quien haga de este; y este a su vez al área correspondiente sobre su estado, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.
- c) Dichas colaboradoras deben informar de la evolución y recomendaciones que se deriven de sus exámenes médicos rutinarios o no rutinarios.
- d) Están prohibidas de cargar pesos excesivos, en ningún caso o circunstancia.
- e) Estas colaboradoras no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.

Art. 051: NUNCA ACEPTE REALIZAR TAREAS INSEGURAS. Si Ud. Observa que una labor no reúne todas las condiciones de seguridad necesarias, informe al administrador de la sucursal o al área de seguridad.

Art. 052: Todo colaborador mantendrá limpia, el área de labores y despejada de obstáculos para evitar incidentes y/o accidentes.

Art. 053: No arroje residuos donde no corresponde, mantenga en todo momento la zona de trabajo en perfecto estado de orden y limpieza.

Art. 054: Se prohíbe fumar o encender fuego en las sucursales, por el motivo que pueden producirse incendios o explosiones, como, por ejemplo: playa (almacenamiento de combustible), lugares de depósitos, habitaciones u otros que pueden ofrecer características de flamabilidad.

4.5. RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS

Art. 055: Cumplir todas las disposiciones emanadas de los contratos respectivos y de los procedimientos, instructivos y estándares de la empresa ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L.

Art. 056: Cumplir en todo momento la normativa laboral, legal y convencional vigente que sea de aplicación y las disposiciones de seguridad, salud y cuidado ambiental respecto a los servicios prestados y a sus colaboradores en todas las sucursales que presten servicios.

Art. 057: Correspondiente a nuestro sistema de gestión de seguridad, salud y cuidado ambiental que les son aplicables, deberán ser ejecutados y/o realizados por la contratista.

4.6. ORIENTACIÓN PARA LOS VISITANTES

Los visitantes y proveedores deberán cumplir con los estándares y procedimientos vigentes de la empresa ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L.

Art. 058: Se asegurará que todos los visitantes y proveedores:

- a) Cuenten con el equipo protector de seguridad correspondiente al ingresar a las áreas de trabajo operativas.

- b) Cuenten con la debida autorización y capacitación.
- c) Sean acompañados durante su visita por un representante de la empresa durante todo el tiempo de permanencia en cualquier sector de la sucursal.
- d) Cumplan con todas las normas de seguridad y salud vigentes de la empresa.

4.7. SANCIONES

Art. 059: Los colaboradores que no cumplan o que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional serán sancionados por la empresa ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L. de acuerdo a las normas internas y la gravedad de la falta, previa evaluación del jefe superior o quien haga de este, área de seguridad y salud ocupacional y/o comité de seguridad y salud ocupacional.

Art. 060: Las sanciones a las que se harán acreedores los colaboradores que incumplan las normas a las que se refiere el artículo anterior son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Las que se deriven de la legislación Nacional Vigente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

Las sanciones no necesariamente van en el orden mencionado; se aplican según la gravedad y/o el criterio del evaluador.

V. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Art. 061: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional contara con lo siguiente:

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud Ocupacional.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

La documentación referida en los incisos a) y c) será exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo.

Art. 062: Se mantendrán los siguientes registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómico.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud Ocupacional.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.

- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Art. 063: El registro de Enfermedades Ocupacionales en lo referido a los datos contendrá lo siguiente:

- Nombre y naturaleza de la enfermedad ocupacional.
- Labor que realizaba al momento del diagnóstico.
- Descripción del Trabajo.
- Tiempo de exposición al agente.

Art. 064: El Registro de exámenes médicos contendrá, de ser el caso:

- Anamnesis ocupacional.
- Exploración física completa por órganos y sistemas.
- Rayos X.
- Audiometría
- Espirometría.
- Diagnóstico de enfermedades ocupacionales.

Art. 065: El registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso contendrá:

- a) Causas del Accidente o Incidente:
- b) Causas Inmediatas:
- c) Actos Inseguros. Por ejemplo:
 - Manipuló equipo en movimiento/energizado/presurizado.
 - No usó equipo protector disponible.
 - No cumplió procedimiento o método establecido.
 - Estuvo jugando
 - Uso inapropiado de equipos o herramientas.
 - Caso omiso a los avisos de seguridad.
 - Realizó el trabajo sin la capacitación necesaria.

Art. 066: El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómico contendrá:

Las mediciones efectuadas de los riesgos:

- Físicos: Ruidos y vibraciones, iluminación, temperatura, radiaciones.
- Químicos: Polvo, humos, gases y vapores.
- Biológicos: Virus, bacterias, hongos, etc.
- Ergonómicos: Manipulación manual de carga, posturas inadecuadas, pantallas de visualización.

Estas mediciones en algunos agentes, se compararán con los establecidos en las tablas de los valores límites permisibles (TLV).

Art. 067: El registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad contendrá las visitas a las diferentes áreas de trabajo y/o sucursales a fin de localizar condiciones inseguras y acciones inapropiadas.

Art. 068: Las estadísticas de seguridad y salud contendrán: los índices de frecuencia y de gravedad

Mensuales (accidentes y días perdidos durante el mes) y acumulativas (suma de accidentes ocurridos y días no trabajados durante el año transcurrido).

Art. 069: El registro de incidentes y sucesos peligrosos contendrá: Datos de la Organización y/o de la Organización usuaria, datos del incidente peligroso (fecha, hora, turno, lugar del incidente, tipo de incidente, circunstancia en que se produjo, descripción del incidente, testigo del incidente) y de la investigación y las medidas correctivas adoptadas para evitar su repetición.

Art. 070: El registro de equipos de seguridad o emergencia contendrá: Los cargos de entrega de los implementos de protección personal a los trabajadores, el listado de los equipos de extinción de incendios (extintores, hidrantes, etc.)

Art. 071: El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia contendrá:

- Todas las charlas dadas y la relación con la firma de los trabajadores asistentes.
- Prueba o algún otro Mecanismos donde se evidencie la comprensión del mismo.

VI. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

6.1. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Art. 072: Antes de iniciar un servicio o actividad se elabora un perfil de peligros y riesgos de la operación revisado por jefe inmediato o el área de seguridad y salud ocupacional.

Al realizar cambios en las etapas de trabajo o materiales, considerar una evaluación detallada con el apoyo del formato de análisis de seguridad.

Para controlar, corregir o eliminar los riesgos se deberá seguir la siguiente secuencia:

- a) Eliminación
- b) Sustitución
- c) Controles de Ingeniería
- d) Señales, alertas y/o controles administrativos
- e) Uso de EPPs.

Para lograr que los colaboradores hayan entendido una orden de trabajo, los administradores de las sucursales explicaran los procedimientos de una tarea paso a paso, asegurando su entendimiento y su puesta a práctica.

6.2. MAPEO DE RIESGOS

Art. 073: Actividades y procesos evaluados desde el punto de vista de la Seguridad y Salud Ocupacional, y como resumen ejecutivo se presenta un mapa gráfico del área con sus respectivos riesgos; bajos, medios o altos a comunicar al personal al ingresar al local.

Art. 074: La periodicidad de la formulación del mapeo de riesgos está en función de los siguientes factores

- a) Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras.
- b) Situaciones críticas.
- c) Documentación insuficiente.
- d) Modificaciones en el proceso.
- e) Nuevas tecnologías, entre otros.

6.3. PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 075: ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L. entregará los equipos de protección personal (EPP), según el riesgo al que está expuesto el colaborador en sus actividades rutinarias y no rutinarias; con la finalidad de asegurar la integridad física de los mismos.

Art. 076: El equipo básico mínimo de protección como: casco, lentes, calzado de seguridad, protectores auditivos, guantes y Ropa adecuada deben ser usados durante las horas de trabajo o durante todo el tiempo que demore la ejecución de la labor o tarea.

Art. 077: Todo EPP, que se entregue no deberá ser descontado al colaborador, salvo en los siguientes casos:

- a) Pérdida del EPP.
- b) Daño por mal uso y/o uso inadecuado.

Art. 078: Se cambiarán los EPP, cuando presenten un indicio de deterioro por el desgaste del propio uso y/o cumpla el tiempo de vida útil.

Art. 079: Para el cambio o reposición del EPP, el colaborador debe informar al administrador y entregar el EPP a cambiar para corroborar y justificar el cambio.

Art. 080: Todos los colaboradores deben recibir capacitación en el manejo adecuado y mantenimiento de los EPP, en la Inducción general y de parte del administrador de la sucursal de turno cada vez que sea necesario y/o el colaborador lo solicite.

Art. 081: Todos los manipuladores deben usar ropa protectora de color blanco que les cubra el cuerpo.

Art. 082: Según los peligros al que están expuestos los colaboradores, estos deben tener en consideración el siguiente equipo de protección personal:

- a) **Protección de la cabeza:** Se usará casco cada vez que se entre a zonas donde se realizan trabajos con peligro de caída de objetos y/o en la cabeza.
- b) **Protección de la vista:** Se usarán lentes de seguridad, cuando exista la probabilidad de materiales proyectados. Estos lentes deben ser cambiados cuando se presenten alguna ralladura, debido a que puede generar fatiga visual para los colaboradores.
- c) **Protección de los oídos:** Se usará este tipo de protección cuando se transite o permanezca en un área donde los niveles de ruido son mayores a 85 db (decibeles).
- d) **Protección de las manos y brazos:** En nuestra actividad usamos principalmente 3 tipos de guantes; de nytron (cuando se realice descarga de combustible) principalmente; de hilo con recubrimiento (cuando se despache combustible y/o otra actividad); de jebe (cuando se realice las labores de limpieza, desinfección y otros).
- e) **Protección para los pies:** Se deberá usar zapatos con punta acero, cuando se descargue combustible y/o cuando se despache combustible a los clientes.
- f) **Protección respiratoria:** El uso de las mascarillas es para los gases emanados por el combustible; el uso de los respiradores será de acuerdo al producto químico, tiempo de exposición y área donde se esté laborando o transitando.

Se brindarán otros EPP de ser necesario.

6.4. INDUCCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Cuando ingresa un colaborador nuevo o re-ingresante a la empresa, recibe la siguiente capacitación:

Inducción y orientación básica. En el caso de colaboradores continuantes o transferidos, estos llevarán una re-inducción.

Art. 083: Capacitación Específica, la capacitación en el área de trabajo consistirá en el aprendizaje teórico – práctico. Esta capacitación es como mínimo de 1 día, en tareas específicas que el colaborador desarrollará en el puesto designado.

Art. 084: Cuando los colaboradores sean transferidos internamente a otra actividad, deberán recibir instrucción adecuada antes de ejecutar el trabajo o tarea.

Art. 085: Ningún colaborador podrá realizar tarea alguna para la que no haya recibido capacitación.

6.5. BOTIQUINES

Art. 086: El botiquín de primeros auxilios es un recurso básico para las personas que prestan auxilio ya que en este se encuentran los elementos indispensables para dar atención satisfactoria a las víctimas del accidente o enfermedad y en muchos casos pueden ser decisivos para salvar vidas.

Art. 087: Deben estar en un lugar de fácil acceso y contar con la relación de la lista actualizada.

Art. 088: Los elementos esenciales en un botiquín son:

- a) Antisépticos (jabón, alcohol al 70 %)
- b) Material de curación (vendas, gasas, curitas, esparadrapo)
- c) Instrumental y elementos adicionales.
- d) Medicamentos adicionales (principalmente analgésicos, calmantes para aliviar el dolor).

6.6. ESTANDAR DE VESTIDORES Y CASILLEROS (personal playa-grifo)

Art. 089: Se dotará de espacios adecuados para el cambio de vestimenta, en el cual la ropa de trabajo no debe entrar en contacto con la ropa de uso personal.

Art. 090: Los colaboradores tienen derecho a ocupar un casillero cuyo mantenimiento y conservación es su responsabilidad.

Art. 091: Los colaboradores deben abrir sus casilleros a exigencia de su jefe inmediato y/o administrador de la sucursal de turno; para verificar el estado en que se encuentra y/o otra razón o circunstancia; cada vez que se lo requiera. Previa autorización a quien corresponda.

6.7. REQUISITOS DE ESPACIO

Art. 092: Los pasillos y las rutas de evacuación estarán libres de obstáculos en todo momento; de encontrarse obstruido será despejado de inmediato e informado al administrador de la sucursal de Turno, para que tome las medidas respectivas.

Art. 093: En las áreas de almacenamiento se tendrá como mínimo 60 cm. Entre el techo y las rumas más altas de insumos.

Art. 094: Las escaleras, puertas y salidas tendrán las siguientes características:

- a) Colocarse señalización a todos los accesos hacia las escaleras; que puedan ser usados como

medios de salida.

- b) Las puertas y pasadizos de salida serán claramente señalizados indicando la dirección de salida, en caso de una evacuación.

6.8. ORDEN Y LIMPIEZA

Art. 095: Todos los colaboradores son responsables de sus áreas de trabajo (máquinas y equipos), por lo tanto, deben mantenerla limpia, ordenada y despejada de obstáculos que dificulte la libre circulación. Con la finalidad de evitar accidentes.

Art. 096: Los residuos que se generen deben ser separados según la Norma Técnica Nacional Vigente; siendo los colaboradores capacitados en el tema a fin de cumplir y hacer cumplir esta norma.

Art. 097: Está terminantemente prohibido escupir, arrojar al piso trapos, restos de comida, líquidos, etc.

Art. 098: Los servicios higiénicos de varones y mujeres; deberán mantenerse siempre limpios

Art. 099: Se realizarán periódicamente limpieza general a todas las áreas de trabajo.

6.9. REGLAS DE SEGURIDAD EN ALMACENES:

Art. 100: Todas las botellas de gases comprimidos deben estar colocadas y amarradas o sujetadas, con su identificación respectiva.

Art. 101: Está prohibido fumar en todos los ambientes de la empresa

Art. 102: Cuando se manejen piezas pesadas debe hacerse con el apoyo equipos o medios mecánicos.

Art. 103: Los lugares donde se designaron extintores deben mantenerse libres de materiales, de modo que el acceso a los extintores sea fácil cuando sea necesario utilizar.

Art. 104: Mantener orden y limpieza estrictos, haga limpieza manteniendo y conservado los corredores despejados hacia la puerta de escape.

Art. 105: Se deberá tener un correcto almacenamiento de sustancias inflamables, almacén debe tener la ventilación apropiada. Se debe identificar señalizar y proteger las sustancias inflamables. Se debe contar con las hojas de seguridad de los materiales peligrosos.

Art. 106: Las pilas o rumas de almacenamiento deberán estar armadas en forma segura, con altura adecuada y en lugares adecuados de tal manera que no ofrezcan problemas de derrumbe o deslizamiento.

Art. 107: Las estanterías de almacenamiento deberán estar sujetos a la pared, identificados, señalizados y capacidad adecuada.

6.10. HERRAMIENTAS:

Art. 108: cada trabajo tiene su tipo de herramienta y/o equipo apropiado. No use extintores, no use ni fabrique herramientas improvisadas. Pida a su administrador la herramienta adecuada.

Art. 109: Todo trabajador debe de revisar las condiciones de su herramienta antes de usarlas. No debe usarse herramientas en mal estado y/o rotas. Informe a su supervisor de esa situación.

Art. 110: No debe llevar en los bolsillos herramientas u objetos puntiagudos.

6.11. MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Art. 111: Está prohibido operar un equipo o maquinaria si no está entrenado y autorizado para hacerlo.

Art. 112: Para operar cualquier tipo de maquinaria el operador debe verificar que esta se encuentre en condiciones normales de operación. Debiendo contra con sus respectivas guardas y dispositivos de seguridad.

Art. 113: Está completamente prohibido hacer ajustes, limpieza, mantenimiento y/o reparaciones a máquinas y equipos en movimiento. Solo debe hacerlo cuando la maquinaria y/o el equipo este desconectado y con su respectiva tarjeta y candado de seguridad, colocados en la fuente de energía.

6.12. BLOQUEO DE EQUIPOS

Art. 114: Para el uso del sistema de bloqueo serán usados los candados y pinzas proporcionados por la empresa. Las tarjetas de lockout deben estar de acuerdo a los estándares de la empresa y deben permanecer en buenas condiciones.

Art. 115: El bloqueo debe hacerse en la fuente principal de energía. Si no fuere posible, se usará algún método alternativo.

Luego de realizar el bloqueo, se procederá a eliminar la energía residual de la línea comprobando un valor de cero en esta.

Art. 116: Cuando el bloqueo sea múltiple, el o los candados deberán colocarse dispositivos grupales de bloqueo.

Art. 117: Una vez terminado el trabajo se quitarán los candados, el supervisor será el último en retirar su candado, una vez que haya verificado el trabajo.

Si algún trabajador se olvidase de retirar su candado, deberán buscarlo para retirar dicho bloqueo. Si no se le encuentra, el supervisor previo chequeo del trabajo y comunicando a Seguridad se procederá a cortar el candado.

6.13. REGLAS DE SEGURIDAD PARA CASOS DE TRABAJOS EN ELECTRICIDAD:

Art. 118: Es obligación del personal eléctrico cumplir con lo dispuesto en el Código Eléctrico del Ministerio de Energía y Minas del Perú.

Art. 119: Al desconectar o desenchufar una máquina que se encuentre trabajando, lo primero que se debe hacer es apagarla con el interruptor o botón de parada para luego proceder a desconectarla.

Art. 120: Al reparar y/o hacer el mantenimiento de cualquier equipo eléctrico o mecánico accionado por motores debe primero cortar la energía con el interruptor principal y luego poner su tarjeta y candado de seguridad. No colocar la tarjeta y/o candado de seguridad en circuitos o controles secundarios.

Art. 121: El bloqueo deberá hacerse en la fuente principal de energía. Si no fuese posible, se usará algún método alternativo, por ejemplo, retirar fusibles, colocar cadenas a las válvulas.

Art. 122: Las máquinas que tengan circuitos eléctricos se les debe instalar líneas de tierra, con la finalidad de facilitar las posibles descargas (fugas).

VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES CONEXAS

7.1. OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Art. 123: El orden y limpieza debe aplicarse con carácter obligatorio, cada persona es responsable del estado de su área de trabajo.

Art. 124: Debe evitarse caminar por pisos mojados o resbalosos, todo los pasadizos y áreas de trabajo deben mantenerse siempre libres de obstáculos.

Art. 125: No deje abiertos cajones o archivos de los escritorios o estanterías.

Art. 126: No utilice triples para conectar varios enchufes a la vez a un solo tomacorriente.

Art. 127: No intente arreglar los desperfectos eléctricos, estos deberán ser reportados para su revisión y reparación por un electricista calificado.

Art. 128: Evitar almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer. Se deberá cumplir con lo establecido y de aplicación en Norma Básica de Ergonomía.

7.2. PLAYA-GRIFO

Art. 129: Hacer uso de los equipos de protección personal adecuados para la tarea, lo cuales se especifican en el procedimiento de Equipos de Protección Personal.

Art. 130: Solo el personal capacitado en la tarea, es el único autorizado para la ejecución de la actividad del expendio de combustible.

Art. 131: Cuidar e Inspeccionar equipos, herramientas e Instalaciones, de encontrar alguna observación, esta debe ser comunicada al administrador de la sucursal o a la alta gerencia

Art. 132: Antes de encender cualquier máquina deberá ser sometida a prueba, si para tal fin se requiere retirar elementos de seguridad, deberán ser reemplazados por medidas de seguridad que lo sustituyan.

Art. 133: Los trabajadores deben comunicar inmediatamente a su jefe superior o quien haga de este algún defecto, observaciones o deficiencia que descubran en una máquina, equipos, herramienta, material, etc.

Art. 134: Todo el personal debe cumplir 04 prácticas de seguridad en el uso de las herramientas y/o equipos:

- a. Escoger la herramienta adecuada para el trabajo.
- b. Mantener la herramienta y/o equipos en la forma adecuada y en buen estado.
- c. Utilizar la herramienta y/o equipo en la forma correcta.
- d. Almacenar la herramienta en un lugar seguro.

Art. 135: Todo insumo utilizado en el proceso de mantenimiento de los equipos, cuyo manipuleo o contacto implique algún peligro, debe estar correctamente rotulado.

7.3. MANEJO DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA

Art. 136: Solo el personal entrenado y autorizado por la empresa, previa constatación de la licencia de conducir y prueba de habilidad de conducción de vehículos, podrá conducir vehículos de la empresa.

Art. 137: Todos los vehículos de la empresa para realizar un viaje deben contar con la debida autorización del jefe superior o quien haga de este.

Art. 138: El conductor autorizado es el responsable de que su vehículo esté en condiciones perfectas de seguridad para su circulación. El conductor tiene la obligación de verificar que su vehículo cuente con la documentación pertinente (tarjeta de propiedad, control de humos, SOAT, autorizaciones internas de

los clientes según sea el caso, extintor, triángulos de seguridad, botiquines cuando el vehículo transporte personal, etc.)

Art. 139: La conducción de los vehículos de la empresa se hará de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Transito del Perú y las normas especiales, según sea el caso.

Art. 140: En caso se tratase de vehículos que ingresan a instalaciones de mina u otras instalaciones especiales, deberán someterse a las revisiones establecidas por el cliente para su ingreso.

Art. 141: La violación de las reglas de tránsito y la violación de las normas especiales de los clientes dará lugar a la suspensión de la autorización de manejo de los vehículos de la empresa.

7.4. TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE MATERIALES

Art. 142: Mientras un vehículo este en movimiento es prohibido subir o bajar del mismo. Solo debe hacerlo cuando esté completamente detenido.

Art. 143: En las camionetas, camiones y/o otros vehículos solo pueden viajar la cantidad de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo.

Art. 144: Todo conductor de la empresa tiene prohibido transportar personal ajeno a la empresa (pasajeros particulares).

Art. 145: Cuando el personal este siendo transportado en vehículos de la empresa debe permanecer sentado. Por ningún motivo podrán viajar parados en los pasadizos o sobre tolvas o casetas de carga.

Art. 146: Está prohibido jugar o hacer bromas durante el viaje, ya que estos hechos podrían distraer al conductor y ocasionar un accidente.

Art. 147: Es obligación de los trabajadores mantener limpios las unidades de transporte y reportar cualquier deficiencia que podría atentar contra su integridad física.

Art. 148: Está prohibido ingerir bebidas alcohólicas o drogas narcóticas dentro de las unidades móviles.

Art. 149: Cuando se transporte materiales o equipos pesados deberán estar firmemente fijados y sujetados con cables, eslingas, cadenas, estrobos, etc. de tal manera que se garantice que la carga no se deslice sobre la plataforma.

Art. 150: Cuando la carga que se transporte sobrepase las dimensiones del vehículo se debe tomar las siguientes acciones:

- a) Debe ser guiada por una camioneta que antecederá al vehículo con la carga pesada.
- b) El vehículo con la carga sobredimensionada debe llevar un letrero que indique el ancho o largo sobredimensionado.

7.5. ESTÁNDAR EN LA DESCARGA

Art. Nº151: La cisterna al llegar a la estación, se parqueará únicamente en las áreas establecidas hasta que se le indique se movilice a la plataforma para proceder a la descarga. El conductor y el responsable de la descarga deberán colocar extintores, señalética, los tacos y conos a la unidad.

Art. Nº152: El responsable de la descarga deberá usar en forma obligatoria arnés de seguridad con líneas de vida doble durante las actividades que realice en la parte superior de la cisterna. Y al descender deberá aplicar los tres puntos de apoyo.

Art. Nº153: El personal de la estación y/o el responsable de la descarga es el único responsable del

manipuleo de válvulas, cadenas, llaves de la línea de ingreso de producto a los tanques de almacenamiento.

Art.Nº154: El conductor deberá abrir las válvulas de fondo de seguridad de todos los compartimientos del tanque cisterna para iniciar la descargar junto al responsable de la descarga. Durante la operación tanto el conductor como el responsable de la descarga de la planta permanecerán en el lugar, atentos a cualquier eventualidad.

Art.Nº155: Al término de la descarga, el responsable de la descarga apagará la bomba de descarga y el conductor cerrará la válvula de descarga del compartimiento y drenado del contenido de la manguera.

Art.Nº156: Una vez retirado el cable de conexión a tierra, el conductor retirará los extintores, conos, tacos y los colocará en su lugar.

Art.Nº157: Una vez realizado el desconche, el responsable de la descarga verificará que el tanque está vacío, se procede a firmar las guías de remisión de combustible y entrega de las copias al conductor del tanque cisterna.

Art.Nº158: Cualquier inconveniente que se presente durante el procedimiento será comunicado administrador de la sucursal

VIII. INSPECCIONES, AUDITORÍAS Y CONTROLES

Art. 0159: Cada área de trabajo deberá ser inspeccionada por el administrador de la sucursal y sus colaboradores antes de iniciar cualquier trabajo. Las condiciones subestándares deberán ser informadas y corregidas.

Durante el curso del día, los líderes de trabajo deberán efectuar inspecciones de sus áreas de trabajo mejorar deficiencias que podría ocurrir y corregir actos inseguros observados en sus colaboradores.

Art. 160: Las inspecciones periódicas, check list y otros documentos deberán ser conducidas en conjunto con cada, administrador y los responsables de los procesos. Estas inspecciones periódicas, check list y otros documentos deberán ser documentadas y remitidas al área de seguridad y salud ocupacional una vez completadas y visadas. El administrador de cada sucursal es responsable de asegurarse que las acciones correctivas han sido adoptadas por las partes responsables, estas deberán corregir las deficiencias anotadas en la inspección, check list y otros documentos.

Art. 161: El área de seguridad y salud ocupacional hará envío de una notificación de No Cumplimiento a la sucursal cuando existan condiciones de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente tales como; normas ignoradas o violadas, condiciones o suceso no corregidos, anomalías recurrentes, situaciones o eventos que representan un peligro inminente a la vida o propiedad y por otras razones donde la Seguridad no se respete.

Art. 162: Auditorías Internas de Sistema de Gestión, tendrán como finalidad determinar el nivel de desarrollo del Programa de Seguridad de la empresa. Los resultados obtenidos en las auditorías internas de seguridad servirán para poner énfasis en las acciones correctivas para una efectiva implantación del Programa de Seguridad Salud Ocupacional y Cuidado Ambiental.

Art. 163: El área de seguridad y salud ocupacional tiene la responsabilidad de que las auditorías

internas de seguridad se lleven a cabo por lo menos una vez al año.

Art. 164: Cuando los vehículos y/o equipos de la empresa y/o Sub-contratistas ingresan a laborar en servicio de la empresa, están sujetos a una inspección mecánica y de seguridad, realizadas por la contratista y/o proveedor

Art. 165: Todo vehículo y equipo móvil, accesorios y extintores, arnés de seguridad, cuerdas y escaleras portátiles serán inspeccionados periódicamente. Asimismo, lo serán las herramientas eléctricas.

IX. PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA

Art. 166: El área de seguridad y salud ocupacional elabora los planes de emergencia, según las características históricas, geográficas, etc. para las sucursales; este plan debe ser aprobado por la alta gerencia; antes de ser aplicado en las sucursales. Los administradores y los colaboradores deben conocer y entender las acciones a seguir en caso de presentarse una emergencia (de origen natural o antrópica).

Art. 167: Todos los colaboradores deben conocer los números de emergencias, alarmas y la secuencia de avisos de las emergencias en cada sucursal.

Art. 168: El administrador de la sucursal deberá realizar la gestión para la elaboración, revisión y aprobación de un Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias, la cual deberá seguir la estructura de lo indicado en la legislación vigente.

Art. 169: El administrador de la sucursal determinará cuáles serán los medios de comunicación a utilizar y los informará a través de una inducción al personal y a través de una cartilla de atención de emergencia. Una vez que la cartilla se encuentre con los datos necesarios, esta deberá colocarse en todo lugar donde se realice alguna operación y a la vista de todo el personal que labora allí (ejemplo: donde se marca el ingreso y salida a la empresa). Ocurrida la emergencia, el administrador de la sucursal deberá ser inmediatamente comunicado del hecho. De la misma forma, si hubiera una central de emergencia esta tendrá que ser advertida del hecho. Para ello se deberá tener en cuenta proporcionar la siguiente información;

- El nombre de la persona que informa
- La ubicación de la emergencia
- La descripción de la emergencia
- El número de personas accidentadas y la condición de los mismos
- El nombre de la persona que reunirá al personal de Emergencia
- Número de teléfono o radio del cual se está realizando la comunicación.

Art. 170: No se deberá cortar la comunicación antes de transmitir toda esta información.

Art. 171: No informar o advertir de la emergencia a medios de comunicación local. La oficina de Arequipa se encargará de comunicarse con los familiares o amistades de las personas involucradas en la Emergencia y canalizará toda la información hacia las entidades nacionales pertinentes.

Art. 172: El administrador de la sucursal el cual se encargará de hacer las gestiones pertinentes y necesarias a las entidades de la localidad.

Art. 173: Durante la emergencia el personal en el lugar de los hechos deberá:

- Mantener la calma
- Avisar a sus respectivos administradores de la sucursal
- Informarla emergencia según lo detallado anteriormente
- Facilitar la ayuda posible hasta que llegue el equipo de respuesta a emergencias
- Evacuar el área si es advertido a través de una alarma o si el administrador de la sucursal u otra persona a cargo del hecho, solicita hacerlo

Art. 174: No exponerse a peligros ni permitir que otras personas lo hagan, especialmente si se trata de Incendio, Desastre Natural o Acto Criminal

Art. 175: Los administradores de la sucursal serán quienes asuman el liderazgo en el lugar de la emergencia, para lo cual deberá observar detenidamente el área del incidente de modo que pueda identificar los peligros existentes y prevenir pérdidas mayores. Asimismo, será el responsable de determinar si el área deberá ser aislada y evacuada. En caso de evacuación deberá asegurarse que este se realice de forma segura y ordenada, posteriormente tendrá que hacer el conteo respectivo del personal. En el caso que hubiese algún personal faltante, se comunicara a los responsables del equipo de respuesta de emergencias. El administrador de la sucursal mantendrá a todo su personal evacuado en la respectiva área designada hasta que se dé aviso de retorno o hasta que se proceda a la evacuación general del lugar

Art. 176: El administrador de la sucursal tendrá que mantener informado la alta gerencia y al área de seguridad y salud ocupacional de los acontecimientos, a fin de que estos puedan estar al pendiente y dar las recomendaciones necesarias. El administrador de la sucursal podrá solicitar la presencia de alguno de ellos si así lo requiriese de acuerdo a la gravedad de la emergencia.

9.1. PREVENCIÓN EN PASILLOS

Art.N°177: En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales, deberá tener una distancia prudente.

Art.N°178: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m y que conduzcan directamente a la salida.

9.2. PREVENCIÓN EN ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Art.N°179: Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Art.N°180: Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Art.N°181: Las salidas deben estar instaladas y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Art.N°182: Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

X. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y/O ACCIDENTES

Art.N°183: Todo incidente personal que ocurra en el lugar de trabajo o como consecuencia del mismo, o mientras el colaborador se dirige a su centro de trabajo o vuelva de él en medios de transporte proporcionados por la empresa, se considera como accidente de trabajo.

Art.N°184: Todo incidente de trabajo por leve que sea, deberá ser comunicado al administrador de la sucursal o jefe inmediato a la brevedad posible, a más tardar antes del término de la jornada en que ocurrió. El incumplimiento de esta disposición dará origen a que cualquier reclamación posterior no sea considerada como accidente de trabajo.

Art.N°185: El administrador de la sucursal es responsable de verificar que el accidentado sea llevado al centro de salud, utilizando el medio de transporte más adecuado

Art.N°186: Los botiquines existentes en los diversos departamentos y secciones son para simples curaciones de primeros auxilios. En ningún momento o circunstancia dicha curación de primeros auxilios exime de la obligación de notificar del accidente a su administrador de la sucursal, quien verificará que el accidentado sea llevado a la División Médica para el examen y tratamiento que fuesen necesarios.

Art.N°187: Es obligación del administrador de la sucursal la comunicación inmediata del incidente al área de seguridad y salud ocupacional y a la alta gerencia; luego el administrador de la sucursal, procederá con la investigación final del incidente la cual remitirá al área de seguridad y salud ocupacional en 72 horas. En todo caso de accidente grave llame de inmediato al centro de salud para notificar lo ocurrido y siga estrictamente las instrucciones o directivas que el médico de turno de pueda dar.

Al tener que levantar a una persona seriamente accidentada deben seguirse los procedimientos recomendados con el fin de evitar mayores daños en las lesiones del accidentado.

10.1. ACCIDENTES DE TRABAJO

Art.N°188: Se considera accidente de trabajo; todo suceso que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el colaborador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Art.N°189: Todos los accidentes de trabajo deben ser comunicados al jefe y/o administrador de la sucursal de turno; para luego hacer la investigación respectiva. El administrador de la sucursal de turno informara al área de seguridad y salud ocupacional; al área de talento humano; estos a su vez informaran a quien corresponda.

Art.N°190: De ocurrir un accidente fatal debe comunicarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las 24 horas de producido el hecho. Así mismo se notificará inmediatamente:

- a) Al área de seguridad y salud ocupacional
- b) A la alta gerencia
- c) Al Juez de Paz o juez instructor
- d) A la PNP

No mueva al cadáver sin orden del juez de paz o juez instructor y en presencia de la policía.

Ningún colaborador podrá ausentarse de la sucursal estando con descanso o tratamiento médico,

sin autorización del respectivo administrador de la sucursal.

Art.N°191: La investigación de los accidentes será responsabilidad del administrador de la sucursal; el cual remitirá toda la información necesaria, como relatos de testigos, fotos, etc. Este informe será enviado al área de seguridad y salud ocupacional.

10.1 CAUSALIDAD DE LOS ACCIDENTES

Art.N°192: Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

Art.N°193: Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:

- a) Factores Personales: Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
- b) Factores del Trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

Art.N°194: Causas Inmediatas: Son aquellas debidas a los actos y condiciones subestándares

10.2 NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES

Art.N°195: Toda persona que sufra un accidente; debe proceder de la siguiente manera:

- a) Dar aviso al jefe inmediato y/o al administrador de la sucursal de turno, de no poder hacerlo, avisar al compañero de trabajo más cercano, para que este de aviso.
- b) Se brindarán los primeros auxilios básicos en el lugar mismo del accidente, de no conocer el procedimiento ni la gravedad del accidentado, no mueva al accidentado.
- c) Avisará a los teléfonos de emergencia, según corresponda y el área de talento humano para que prepare la ficha de SCTR, para ser atendido en el centro de salud más cercano.

XI. AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Art.N°196: La finalidad de contar con avisos y señales de seguridad es hacer conocer con mayor rapidez los riesgos, alertas, prohibiciones y otra información que requiera el colaborador y los clientes.

Art.N°197: La colocación de los avisos y señales de seguridad se realizará en coordinación con la alta gerencia y el proveedor de combustible; además serán estándares en todas las sucursales. Para la elaboración de los avisos y señales se aplicará la Legislación Nacional Vigente.

Colores empleados en las señales de seguridad	Significado y finalidad
ROJO	Prohibición, materia de prevención y de lucha contra Incendios
AZUL¹	Obligación
AMARILLO	Riesgo de Peligro

VERDE	Información de emergencia
(1) El azul se considerará como color de seguridad únicamente cuando se utiliza en forma circular	

Art. N°198: Todas las señales deben estar visibles en todo momento; ser respetadas por todos los colaboradores y bajo ningún motivo se podrán alterar o retirar del lugar donde se encuentran. El Significado de los colores de seguridad es: VESTUARIOS Y SERVICIOS HIGIENICOS

XII. DISPOSICIONES FINALES

Art. N°199: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación de la alta gerencia y del comité de seguridad.

Art. N°200: Los procedimientos de trabajo a que hace mención el reglamento se encuentra disponibles en los archivos de la empresa y en carpetas digitales para su consulta.

Art. N°201: El reglamento no podrá ser modificado sin autorización del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte a una mejora, deberá someterse a consideración de la alta gerencia y comité de Seguridad de la empresa.

Art. N°202: Todo el personal debe asumir la responsabilidad individual y colectiva orientada a la protección de su salud y velar por las condiciones adecuadas de su respectivo lugar de trabajo.

Art N°203: El incumplimiento del presente reglamento por parte del personal de **ESTACION DE SERVICIO "SAN JOSE" ESPINAR – CUSCO S.R.L.**, asimismo una clara explicación a se hará acreedor a la sanción respectiva como lo señala Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

XIII. GLOSARIO

Art N°204: Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se consignan las siguientes definiciones:

- a) Accidente de Trabajo (AT):** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- b) Actividad:** Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente
- c) Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud
- d) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
- e) Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas

correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

- f) **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- g) **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo. Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.
- h) **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo
- i) **Estándares de Trabajo:** Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?
- j) **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar
- k) **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios. Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.
- l) **Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población
- m) **Investigación de Accidentes e Incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos
- n) **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo
- o) **Mapa de Riesgos:** Puede ser: - En el empleador u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta. - A nivel Nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

- p) **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.
- q) **Plan de Emergencia:** Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.
- r) **Prevención de Accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo. Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
- s) **Representante de los Trabajadores:** Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t) **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.
- u) **Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.
- v) **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
- w) **Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.
- x) **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado
- y) **Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.
- z) **Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.